

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
SEGUIDO DE DIVORCIO
Radicación: 20 001 31 10 001 2017-00203-00
Demandante: ORLANDO CASTILLO DELGADO
Demandada: MILADIS CHIQUINQUIRÁ GIVANETTY ROBLES

Por haber sido oportunamente subsanada la demanda y por reunir los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 523 del Código General del Proceso, el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal seguida de divorcio, presentada por el señor **ORLANDO CASTILLO MERCADO**, a través de apoderada judicial contra la señora **MILADIS CHIQUINQUIRÁ GIOVANNETY ROBLES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la demanda personalmente al demandado siguiendo los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, en los artículos 290 a 293 del CGP., en concordancia con lo establecido en el inciso 3° del artículo 523 del CGP.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los siguientes bienes los cuales se encuentran en cabeza de la demandada (núm. 1° art. 598 CGP):

- 4.1. Bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-60453 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Valledupar. Ofíciase en tal sentido.
- 4.2. Bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-13413 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Riohacha, La Guajira. Ofíciase en tal sentido.

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

OIM

**Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c9b4b2650aac759b34d4873c1adbcebe361f2a52181f1aa3d9d5b8c047d38**

Documento generado en 29/07/2022 02:11:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**